Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Ayuntamiento de Soria
Fecha Firma: 20/09/2024
HASH: d1bcebcadff29c7b64950af912d0f221

ORDENANZA FISCAL Nº 21:

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTATALACIONES Y OBRAS (ICIO)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1, 59.2, 100 a 103 TRLRHL, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

1) El ICIO es un Tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obras para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento, conforme al art. 97 de la Ley. 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el art. 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que sea prueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

2) Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

1º.- Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2º.- Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.

3º.- Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.

4º.- Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.

5º.- Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras análogas.

6º.- Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

7º.- Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.

8º.- Cerramientos y vallados.

9º.- Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

10º.- Colocación de vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.

11º.- Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

12º.- Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

3) Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes,

Cód. Validación: 4S6EWTNL2M3ZA7E35D4FGKAWC
Verificación: https://soria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

ARTÍCULO 2º.- EXENCIONES

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que, estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Las empresas integrantes del Grupo Telefónica, al estar sometidas al régimen especial compensatorio previsto en el art. 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de tributación dela Compañía Telefónica Nacional de España, y en Real Decreto 1334/1988, de 4 de noviembre, en relación con la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social, hasta tanto no sean derogados, quedan excluidas del proceso liquidatorio y de ingreso de este Impuesto.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 LGT, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que serialice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 LGT.

4- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 LGT.

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE

Cód. Validación: 4S6EWTNL2M3ZA7E35D4FGKAWC
Verificación: https://soria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

1- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo dela construcción, instalación u obra. Se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2- Para la determinación de la base imponible se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, en caso contrario o en su ausencia, la base será determinada por los Servicios Técnicos Municipales en función de los índices o módulos que para cada tipo de obra o instalaciones se establecen en el anexo a esta ordenanza.

3- No forman parte de la base imponible, en ningún caso, el I.V.A. y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras. Tampoco forman parte de la misma el coste dela redacción de proyectos y dirección de obras, el beneficio industrial, el presupuesto de seguridad e higiene ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el **3,90 %**.

ARTICULO 6º- DEVENGO

1- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado declaración responsable o comunicación previa.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en quesea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha de la resolución o acuerdo por el que se apruebe la misma.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

c) El día de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa.

ARTICULO 7º.- LIQUIDACION Y PAGO

1.- El impuesto se gestionará mediante liquidación por el Ayuntamiento de Soria, que tendrá la consideración de liquidación provisional a cuenta. Se practicará en los momentos siguientes y de acuerdo con la base imponible regulada en esta Ordenanza:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa.

b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva o presentado la declaración responsable o la comunicación previa.

Cód. Validación: 4S6EWTNL2M3ZA7E35D4FGKAWC
Verificación: https://soria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

2.- El pago de la liquidación provisional será a cuenta de la liquidación definitiva que se practicará una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, una vez comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos.

3- Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se practicará liquidación complementaria por la diferencia, que asimismo tendrá carácter provisional, a cuenta de la liquidación definitiva.

4- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, el Ayuntamiento de Soria, previa comprobación administrativa, modificará, si procede, la base imponible utilizada en la liquidación provisional a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigirá del sujeto pasivo, o le reintegrará, si procede, la cantidad que corresponda. A tal efecto, los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste real y efectivo de las obras a la finalización delas mismas.

A los efectos del apartado anterior, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

5- En los supuestos de renuncia, desistimiento o caducidad de la licencia el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la cantidad ingresada por el impuesto. La devolución requerirá, en todo caso, la previa declaración municipal sobre la renuncia, desistimiento o caducidad de la licencia. A la solicitud de devolución se deberá unir el documento original que acredite haber realizado el ingreso.

6- El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

ARTÍCULO 8º.- BONIFICACIONES

1. Este Ayuntamiento establece las siguientes bonificaciones:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, aquellas construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo en el Polígono Industrial de Valcorba y en el Polígono Industrial de Las Casas, por empresas o profesionales, que se instalen en el mismo, ya sea por nueva creación o por traslado desde otra ubicación.

b) Tendrán derecho a una bonificación del 25 % en la cuota íntegra del a aquellas construcciones, instalaciones y obras llevadas a cabo por empresas tanto de nueva creación como por traslado, ampliación o mejora de las existentes y que lleven consigo la creación o incremento de al menos 10 puestos de trabajo una vez terminada la construcción, instalación u obra.

Los puestos de trabajo creados deberán mantenerse, al menos, durante 2 años. Junto con la solicitud de bonificación, se deberá presentar declaración jurada de los puestos de trabajo a crear que posteriormente justificará con los documentos de alta en la Seguridad Social y los TC2 del año anterior y los dos posteriores a la realización de las obras e inicio de la actividad.

c) Se podrá conceder una bonificación del 50% sobre la cuota, a las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el ahorro de agua, gas, o para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La

Cód. Validación: 4S6EWTNL2M3ZA7E35D4FGKAWC
Verificación: https://soria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Será compatible con otras bonificaciones. Para su concesión, el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este apartado.

d) Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota, las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, que se realicen en viviendas y edificios. A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma.

Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación

e) Gozaran de una bonificación del 40 %, las obras y trabajos de seguridad y salubridad resultantes de la Inspección Técnica de Edificios, en construcciones que a del ejercicio correspondiente a la solicitud tengan una antigüedad de más 40 años, conforme al art. 7.3.k) de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificios de este Ayuntamiento.

Para su concesión, será necesario que el sujeto pasivo proceda conforme al art. 14.1de la mencionada Ordenanza, y dentro del plazo señalado de tres meses.

f) Se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o

de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El beneficiario de esta bonificación será siempre el sujeto pasivo del impuesto que sea dueño de la construcción, instalación u obra. En ningún caso tendrá la condición de beneficiario de la bonificación el sustituto del contribuyente. No podrán ser beneficiarios de esta bonificación las administraciones públicas, ni las entidades de ellas dependientes.

2.-Todas las bonificaciones recogidas en este precepto tienen carácter rogado.

3.- Serán requisitos imprescindibles para su concesión, que el interesado presente su solicitud

Cód. Validación: 4S6EWTNL2M3ZA7E35D4FGKAWC
Verificación: https://soria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

expresa, junto con la declaración responsable, acompañada de la documentación que el solicitante estime oportuna en apoyo de su pretensión, y siempre antes de que se le notifique la liquidación correspondiente.

No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo señalado. Ni tampoco para aquellas que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

Estos beneficios fiscales tendrán carácter provisional, en tanto que por la Administración municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieran su disfrute, y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, la correspondiente acta de comprobado y conforme, o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

4.- Conforme al art. 103.2.a) TRLRHL, la concesión de las bonificaciones contenidas en los apartados 1.a), b) y e), corresponderá al Pleno de la Corporación, por voto de mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes LGT, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de17 de diciembre, General Tributaria; la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza, cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 18 de octubre de 2022, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

Cód. Validación: 4S6EWTNL2M3ZA7E35D4FGKAWC
Verificación: https://soria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6